

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/004-15/NJLB.
COMISIONADA PONENTE: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRGA BALLOTE.
RECURRENTE: C. JORGE ENRIQUE MARÍN POOT.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Jorge Enrique Marín Poot, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de enero del dos mil quince, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de folio **00009315**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030.
- 2.- ¿CUAL ES EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD CANCÚN QUINTANA ROO VIGENTE Y APLICABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030?."

(SIC).

II.- Mediante oficio número de Folio 025/584/2015, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

"...Resolución administrativa que otorga al C. **Jorge Enrique Marín Poot** El acceso a la información pública en términos de las peticiones marcadas a la que se le asigno la nomenclatura **00009315** -----

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, procede a emitir el presente acuerdo de resolución de la solicitud de información presentada con fecha 3 de Diciembre del 2014, quedando registrada con el expediente **UVTAIP/ST/025/2015** -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD Y MEDIO DE RESPUESTA SOLICITADO: Admitida a trámite la solicitud de información de referencia, se observa que el peticionario requirió lo siguiente:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborarla por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030.
- 2.- ¿CUAL ES EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD CANCÚN QUINTANA ROO VIGENTE Y APLICABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030?.

SEGUNDO.- A fin de atender debidamente la solicitud de información, esta Unidad de Vinculación y Acceso a la información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo turnando la solicitud de la información a la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante el oficio **UVTAIP 025/58412015** recibida el día 4 de Febrero del 2015.

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- COMPETENCIA: Que esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo es competente para recepcionar, dar trámite y resolver la presente solicitud: de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 6º y 8º.

II. Constitución Política del Estado de Quintana Roo de conformidad con las artículos 21º y 17º

III. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones II, V, IX XIV y artículos 1, 2 3 4, 6, 8 párrafo segundo y artículos 21, 22, 23, 25, 28, 29 y demás relativos a la materia.

IV. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracciones II, V, IX y XV y los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8 párrafo segundo y artículos 18, 19, 20, 22, 25 y demás relativos a la materia.

V. Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez 2005 —2008. Es aprobada la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez (UVTAIP) celebrada el 16 de Mayo de 2005.

SEGUNDO.- MOTIVACIÓN: Que con las facultades conferidas, esta Unidad de Vinculación de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa y se cercioró de que se tomaran las medidas pertinentes para localizar la documentación solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, conjuntamente con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez de conformidad con los artículos 41, 42, 46 y demás conducentes a la materia.

Asimismo mediante circular 004, emitido por la Oficialía Mayor de este H. ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo. Se decreta la suspensión de términos el **día 02 de Febrero de 2015 como día no laboral, en conmemoración al día 05 de febrero del 2015 por el 98º Aniversario de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.** En tal virtud durante estos días los plazos y términos para la presentación y seguimiento de solicitudes de Información Pública, así como para la presentación y substanciación de los Recursos de Revisión se suspenderán y no correrán ; por ende la UVTAIP de Benito Juárez suspenden los Procesos de las Actuaciones Jurídico-Administrativas de los Sujetos Obligados determinados en el artículo 5 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; para la presentación y seguimiento de solicitudes de información pública en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Quintana Roo en conjunto con el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- MODALIDAD DE LA RESPUESTA: por lo que, este ente público emite resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 33 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Las Unidades de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

Artículo 37.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución

Artículo 54.- Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren: o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso a la información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero, se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 57.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación impresa o electrónica.

Las Unidades de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Recabar y difundir la información Pública a que se refiere el artículo 14 del presente ordenamiento;

...

III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

...

V.- Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada. Además de efectuar las notificaciones a los particulares.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 43.- Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren: o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. El acceso a la información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero, se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 33.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución

En virtud de lo expuesto, se hace saber al C. **Jorge Enrique Marín Poot**, que da la información solicitada, a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**, con apego a la hipótesis prevista en los artículos 54 Y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, mediante contestación del sujeto obligado la a través del oficio **SMEyDU/0129/2015**, emite lo siguiente:

De lo anteriormente descrito, me permito informarle que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 16 de Octubre de 2014, en el Tomo III, número 91 extraordinario Bis, octava época.

Antes de entrar en vigor el PDU 2014-2030 el PDU vigente era el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, actualización 2005, publicado en el Diario Oficial del Estado el 22 de Julio de 2005, Tomo II, Número 51 extraordinario, Séptima Época.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo y la seguridad de mi más alta consideración.

"SIC

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente UVTAIP/ST/026/2015- y de conformidad en los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, la información objeto de la solicitud presentada para tramite se considera **INTERES PÚBLICO.**

SEGUNDO.- Se confirma la **EXISTENCIA** de la Información. Solicitada en los archivos de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO** en el Municipio de Benito Juárez.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 de Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Benito Juárez, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco N° 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098, Teléfono 01800 — 00 — 48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión Correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Se ordena la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al Solicitante vía **ESTRADOS** en los términos de su solicitud

esta resolución y archive la misma como asunto concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha diez de febrero del dos mil quince, presentado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, **a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día trece del mismo mes y año**, el ciudadano Jorge Enrique Marín Poot interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a su solicitud de información, literalmente en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
PRESENTE

LIC. JORGE ENRIQUE MARÍN POOT, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos, el ubicado en [REDACTED], autorizando para tales efectos a la Lic. Eva Guadalupe Herrera Anaya, ante ese Instituto con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 62, 63, 64, 65, 69 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, vengo en tiempo y forma a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución y del sujeto obligado que más adelante se precisa.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, a continuación expreso lo siguiente:

I. ESTAR DIRIGIDO A INSTITUTO

El presente recurso de revisión, está dirigido al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

II.- NOMBRE DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL;

Es recurrente el suscrito **LIC. JORGE ENRIQUE MARÍN POOT** promoviendo este recurso por mi propio y personal derecho.

III.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONA AUTORIZADA PARA TALES EFECTOS.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y todo tipo de documentos, el ubicado en [REDACTED], autorizando para tales efectos a la Lic. Eva Guadalupe Herrera Anaya.

IV.- UNIDAD DE VINCULACIÓN ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD Y SU DOMICILIO.

Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con domicilio en la Avenida Nader, Supermanzana 2, Manzana 1, Lote 29, Locales 26 y 27 Tercer Piso Edificio Madrid, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

V. FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE ORIGINA EL RECURSO O LA FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ EL PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE LA NEGATIVA FICTA.

Tuve conocimiento de la resolución materia del presente recurso de revisión el día martes 6 de febrero de 2015.

VI.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.

La resolución que por ésta vía se recurre lo es la recaída a mi solicitud de información controlada en el Sistema Infomex con el número de folio **00009315** y con el número de folio **UVTAIP 025/584/2015** presentada el día 22 de enero de 2015 en el expediente **UVTAIP/ST/025/2015**, mediante el cual, el Lic. Hassem Rodríguez Hernández en su carácter de Director General de la unidad de Vinculación Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, considera que la información solicitada es de interés público y confirma la existencia de dicha información, pero la respuesta dada por el sujeto obligado es parcial con lo solicitado. Para pronta referencia me permito transcribir la descripción de la solicitud de información pública, así como el considerando y resolutive del acuerdo que se recurre:

Transcripción de la solicitud:

SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030.
- 2.- ¿CUAL ES EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD CANCÚN QUINTANA ROO VIGENTE Y APLICABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030?.

Considerandos

TERCERO.- ...

En virtud de lo expuesto, se hace saber al C. Jorge Enrique Marín Poot, que de la información solicitada, a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, con apego a la hipótesis prevista en los artículos 54 Y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, mediante contestación del sujeto obligado la a través del oficio SMEyDU/0129/2015, emite lo siguiente:

De lo anteriormente descrito, me permito informarle que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 16 de octubre de 2014, en el Tomo III, número 91 extraordinario Bis, octava época.

Antes de entrar en vigor el PDU 2014-2030 el PDIJ vigente era el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, actualización 2005, publicado en el Diario Oficial del Estado el 22 de Julio de 2005, Tomo II, Número 51 extraordinario, Séptima Época.

Sin más pare! momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo y la seguridad de mi más alta consideración.

Resolutivos:

PRIMERO.- Que del análisis contenido 'en la solicitud a la que recayó el número de expediente UVTAIP/ST/025/2015 y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la información objeto de la solicitud presentada para trámite se considera INTERÉS PÚBLICO.

SEGUNDO.- Se confirma la **EXISTENCIA** de la Información Solicitada en los archivos de la SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO en el Municipio de Benito Juárez.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de

Benit6 Juárez, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66 Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098-, Teléfono 01800-00-4827, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al solicitante vía ESTRADOS en los términos de su solicitud esta resolución e INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CONDUCENTES EN MATERIA DE ÍNDICES TEMÁTICOS en términos del Capítulo Quinto de la Información Reservada y Confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

...

Dicha resolución la consideró ilegal evento que demuestro a través de la expresión de los siguientes:

VII.- LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES II, III, Y V, 52, 54 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Considero que la resolución recurrida, indebidamente considera que la respuesta dada por el sujeto obligado colma la solicitud formulada por el suscrito, pues no realiza un análisis lógico jurídico entre lo solicitado y la respuesta dada por el sujeto obligado, limitándose a reproducir la contestación dada por éste mediante el oficio SMEyDU/0129/2015.

En efecto, como podrá apreciar ese Instituto de la lectura que realice a la solicitud formulada por el suscrito y la respuesta dada por el sujeto obligado podrá advertir con meridiana claridad que la respuesta no satisface totalmente la solicitud de información formulada por el suscrito, pues es claro que lo que solicité fue que se me informe "LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030" y no la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

No debe pasar por desapercibido para ese instituto que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, los programas de desarrollo urbano deben de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en dos periódicos de circulación en el Estado o municipio de que se trate, cumpliendo previamente con lo estipulado en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 27 de la citada ley, en su caso Asimismo, serán inscritos dentro de los veinte días siguientes en el Registro Público de la Propiedad el Comercio.

Por lo anteriormente expuesto resulta evidente que para que dicho instrumento de planeación urbana surta vigencia y aplicación han de colmarse dichos requisitos, pues no basta para que este; surta su vigencia y aplicación el sólo hecho de publicarlo en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, por tal motivo el sujeto obligado debió de indicar en su oficio de respuesta la fecha en que surtió su vigencia y aplicación el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030, por lo que ante tal omisión la unidad de vinculación resolutoria debió de requerir al sujeto obligado a que informe la fecha en que surtió su vigencia y aplicación el citado instrumento de planeación urbana y no tener por satisfecha la solicitud formulada con la contestación dada por el sujeto obligado por lo cual se violentó lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto y fundado, ese Instituto podrá apreciar que el sujeto obligado violentado en perjuicio del suscrito lo dispuesto por los artículos 37 fracciones II, III y V, 52, 54 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo es procedente revocar la

decisión adoptada por el sujeto obligado y ordenar al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada por el suscrito en los términos solicitados, esto es, que me informe "LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030"

VIII.- ACOMPAÑAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA Y DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Se adjunta copia de la resolución y no se adjunta la Constancia de Notificación toda vez que la notificación a mi solicitud fue realizada a través del sistema INFOMEXQROO.

IX.- OFRECER Y APORTAR PRUEBAS QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNEN, DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON LAS QUE CUENTE.

1.- La solicitud de acceso de la información de fecha 22 de enero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes Consejeros de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la resolución y el Sujeto Obligado que se señalan en los capítulos respectivos de este escrito.

SEGUNDO.- Tener por autorizado para los efectos solicitados, a la persona que se señalan en el proemio de este escrito, y como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en dicho proemio.

TERCERO.- Emplazar a la autoridad señalada como responsable para que dentro del término de 10 días hábiles produzca sus contestación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Ordene al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. (SIC).

SEGUNDO.- Con fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/004-15** al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día **diez de febrero del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo**, el ciudadano Jorge Enrique Marín Poot interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **a su misma solicitud de información Folio Infomex 0009315**, al que le correspondió como número de Recursos de Revisión el **RR/005-15/JOER**.

QUINTO. Con fecha once de marzo de dos mil quince, mediante respectivo Acuerdo se admitió a trámite el Recurso de Revisión **RR/005-15/JOER**, ordenándose la **ACUMULACIÓN** de los autos, diligencias y documentos de dicho Recurso de Revisión al **RR/004-15/NJLB**, al advertirse su duplicidad, sujetándose ambos a la decisión que emita este Instituto y resuelva en definitiva, considerándose como el mismo y uno solo, habiéndose notificado este Acuerdo a las partes según constancia que obra en autos.

SEXTO.- El día veintiséis de febrero del dos mil quince, a través del oficio número ITAIPQROO/DJC/046/2015, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación de cuenta, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. El día diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en este Instituto, vía Servicio Postal Mexicano, el oficio de fecha cinco del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

"...H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Licenciado Hassem Rodriguez Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita mediante copia simple del nombramiento de fecha Veintisiete de Febrero del año 2014 en cumplimiento al Octavo Punto de la Orden del Día del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; (**Anexo I**) señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 26 y 27 Tercer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, Manifiesto lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma de conformidad doy contestación al recurso de revisión RR/004-15/NJLB, promovido por el C. Jorge Enrique Marín Poot en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto al folio INFOMEX 00009315 y al cual recayó expediente UVTAIP/ST/025/2015 en los términos siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

-

I. En fecha 22 de Enero de 2015 a través de la plataforma INFOMEX mediante folio **00009315** el ahora recurrente realiza solicitud de acceso a la información Pública, mediante lo cual esta Unidad de Vinculación realiza las gestiones necesarias para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública. (**ANEXO II**).

II. Mediante Circular 004 emitida por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, se otorga como día no laboral el 02 de Febrero de 2015 en Conmemoración al 05 de Febrero de 2015 por el 98º Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este contexto esta Unidad de Vinculación emite acuerdo mediante el cual se suspenden los términos inherentes a los procedimientos Jurídico- Administrativo (**ANEXO III**)

III. Mediante oficio **SMEyDU/0131/2015** el Sujeto Obligado la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en conjunto por lo determinado en el artículo 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, remite contestación respecto a los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente. (**ANEXO IV**).

IV. En fecha 05 de febrero de 2015 se acuerda la resolución en relación al oficio SMEyDU0131/20158 conducente al folio INFOMEX 00009315, y se realiza la notificación vía plataforma INFOMEX. (ANEXO V)

Para los efectos correspondientes, me permito expresar lo siguiente:

-----AGRAVIOS-----

En relación al **Agravio Único** del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, manifiesto que es FALSO, en virtud que esta Unidad de vinculación no violenta las atribuciones otorgadas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismas que están implícitas en el artículo 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo; lo anterior en virtud que esta Unidad de vinculación recibió la solicitud de información pública a través de la plataforma INFOMEX mediante folio 00009315 y por ende realizó los trámites internos necesarios para despachar la solicitud de información pública en términos del artículo 58 de la Ley aplicable a la materia, emitiendo la resolución en fecha 05 de Febrero de 2015 correspondiente fundada y motivada de acuerdo a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del acuerdo de resolución y notificado vía INFOMEX. Luego entonces en ningún momento se le negó su derecho de acceso a la información pública. **Agravio que se relaciona con los hechos I, II, III y IV.**

Ahora bien en relación a los artículos 52, 54 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que ningún momento transgrede dichos preceptos en virtud que esta Unidad de Vinculación dentro de las facultades y atribuciones conferidas toda vez que se realizaron las gestiones internas necesarias entre este ente público y los Sujetos Obligados del H. Ayuntamiento de Benito Juárez a efecto de facilitar la información pública; en este tenor los Sujetos obligados solo están a **entregar documentos que ellos generen, recopilen, procesen, administren o resguarden** y se entiende por cumplida dicha facultad en el momento que **se ponga a disposición del peticionario la consulta de dichos documentos o el sitio donde pueden encontrarse por estar disponible públicamente en medios impresos o en formatos electrónicos.**

Del párrafo que antecede se indica que para el folio 00009315 al cual se le asigna el expediente UVTAIP/ST/025/2014 el Sujeto Obligado competente es la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** y para el caso que nos ocupa el mediante oficio **SMEyDU/0131/2015** emite resolución en términos de los artículos 08 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, satisfaciendo la solicitud de información pública **al indicar el instrumento legal en el cual se encuentra la información requerida.**

Respecto al análisis lógico-jurídico sobre la aplicación y/o estudio de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, esta Unidad de vinculación de acuerdo a sus facultades, atribuciones y obligaciones **NO ES COMPETENTE** para determinar si el Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones, facultades y obligaciones cumplió ó no con dicha normativa de acuerdo a los intereses del peticionario y tampoco es el medio para determinar dicha circunstancia y/o actuación.

Así mismo es importante considerar **que dentro del acto o resolución que recurre el C. Jorge Enrique Marín Poot** marcado con el **numeral VI** mediante el cual "transcribe" los puntos resolutivos del expediente **UVTAIP/ST/025/2015** correspondiente al folio INFOMEX 00009315, el resolutivo CUARTO indicado por el ahora recurrente, contiene una alteración al documento original emitido por esta Unidad de Vinculación del acuerdo de resolución emitido en fecha 05 de Febrero de 2015 y mediante el cual **el ahora recurrente considera dicha resolución como ilegal** por lo que se le solicita a la H. Junta de Gobierno del ITAIPQR00 **tome en consideración dicha alteración al momento de emitir resolución en virtud que esta Unidad de Vinculación NO RESERVA el documento público materia del presente ocurso,** por lo anteriormente narrado se escanean los resolutivos "transcritos" por el ahora recurrente y los emitidos por la UVTAIP para indicar la discrepancia:

RESOLUTIVOS TRANSCRITOS POR EL RECURRENTE

Resolutivos:

PRI M ER O.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente UVTAIP/ST/025/2016, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, la información objeto de la solicitud presentada para trámite se considera INTERÉS PÚBLICO.

SEGUNDO.- Se confirma la **EXISTENCIA** de la Información Solicitada en los archivos de la SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO en el Municipio de Benito Juárez.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66 Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098: Teléfono 01800-00-4827, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al solicitante vía **ESTRADOS** en los términos de su solicitud esta resolución e **INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CONDUCTENTES EN MATERIA DE ÍNDICES TEMÁTICOS** en términos del Capítulo Quinto de la Información Reservada y Confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA UVIAIP

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente **UVTAIPIST/025/2015-** y de conformidad en los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, la información objeto de la solicitud presentada para trámite se considera **INTERES PÚBLICO.** -----

SEGUNDO.- Se confirma la **EXISTENCIA** de la Información. Solicitada en los archivos de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO** en el Municipio de Benito Juárez. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco N° 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098, Teléfono 01800 - 00 - 48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión Correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda. -----

CUARTO.- Se ordena la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al solicitante vía **ESTRADOS** en los términos de su solicitud esta resolución y archive la misma como asunto concluido. ... "

(SIC).

OCTAVO.- El día veintisiete de marzo del dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día diez de abril del dos mil quince.

NOVENO.- El día diez de abril de dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33, Séptimo TRANSITORIO y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 3 de Mayo de 2006; y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente, ciudadano Jorge Enrique Marín Poot, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, información acerca de:

"SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030.
- 2.- ¿CUAL ES EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD CANCÚN QUINTANA ROO VIGENTE Y APLICABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030?."

Por su parte, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante el oficio de fecha cinco de febrero de dos mil quince, que en lo substancial es en el siguiente sentido:

- "...De lo anteriormente descrito, me permito informarle que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 16 de Octubre de 2014, en el Tomo III, número 91 extraordinario Bis, octava época.

Antes de entrar en vigor el PDU 2014-2030 el PDU vigente era el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, actualización 2005, publicado en el Diario Oficial del Estado el 22 de Julio de 2005, Tomo II, Número 51 extraordinario, Séptima Época.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo y la seguridad de mi más alta consideración. ..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. recurrente presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

"...En efecto, como podrá apreciar ese Instituto de la lectura que realice a la solicitud formulada por el suscrito y la respuesta dada por el sujeto obligado podrá advertir con meridiana claridad que la respuesta no satisface totalmente la solicitud de información formulada por el suscrito, pues es claro que lo que solicité fue que se me informe "LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030" y no la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

No debe pasar por desapercibido para ese instituto que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, los programas de desarrollo urbano deben de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en dos periódicos de circulación en el Estado o municipio de que se trate, cumpliendo previamente con lo estipulado en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 27 de la citada ley, en su caso. Asimismo, serán inscritos dentro de los veinte días siguientes en el Registro Público de la

Propiedad el Comercio.

Por lo anteriormente expuesto resulta evidente que para que dicho instrumento de planeación urbana surta vigencia y aplicación han de colmarse dichos requisitos, pues no basta para que este surta su vigencia y aplicación el sólo hecho de publicarlo en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, por tal motivo el sujeto obligado debió de indicar en su oficio de respuesta la fecha en que surtió su vigencia y aplicación el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030, por lo que ante tal omisión la unidad de vinculación resolutora debió de requerir al sujeto obligado a que informe la fecha en que surtió su vigencia y aplicación el citado instrumento de planeación urbana y no tener por satisfecha la solicitud formulada con la contestación dada por el sujeto obligado por lo cual se violentó lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ..."

Por su parte la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

*"...para el folio 00009315 al cual se le asigna el expediente UVTAIP/ST/025/2014 el Sujeto Obligado competente es la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** y para el caso que nos ocupa el mediante oficio **SMEyDU/0131/2015** emite resolución en términos de los artículos 08 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, satisfaciendo la solicitud de información pública al indicar el instrumento legal en el cual se encuentra la información requerida. ..."*

TERCERO.- En consideración a lo antes apuntado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

En principio, es de observarse por parte de esta autoridad resolutora que, en virtud de que en la respuesta otorgada **a la solicitud de información** de mérito, a través del oficio con Folio UVTAIP/ST/025/2015, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo da a conocer al hoy recurrente información relacionada con su solicitud y toda vez que en cuerpo del **escrito de Recurso de Revisión** el propio recurrente señala que la respuesta no satisface totalmente la solicitud de información formulada, específicamente en cuanto a: "LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030", la presente resolución centrará la Litis en tal controversia.

Bajo esta tesitura son de observarse los argumentos expresados por la Unidad de Vinculación en su escrito de **respuesta a la solicitud de información** y en tal dirección se observa y resalta básicamente lo siguiente:

Considerando que la respuesta dada por la Autoridad Responsable es en el sentido de que "...De lo anteriormente descrito, me permito informarle que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 16 de Octubre de 2014, en el Tomo III, número 91 extraordinario Bis, octava época. Antes de entrar en vigor el PDU 2014-2030 el PDU vigente era el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, actualización 2005, publicado en el Diario Oficial del Estado el 22 de Julio de 2005, Tomo II, Número 51 extraordinario, Séptima Época. ..." no se responde de manera puntual con el requerimiento de información hecha por el ahora recurrente respecto al siguiente rubro: "**1.- LA FECHA EN QUE SURTIÓ SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN 2014-2030.** ...", por lo resulta indudable que dicha solicitud de acceso a la información, en tal renglón, no se encuentra satisfecha.

Ahora bien, este Instituto agrega que la información solicitada, cuya respuesta dada es materia del presente Recurso, resulta ser una obligación de información por parte de los Sujetos Obligados, en atención lo previsto en el artículo 15 fracción I, de la Ley de la materia, que a la letra señala:

"Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:

I. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;
..."

En este sentido y toda vez que el Programa de Desarrollo Urbano en cuestión "...fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 16 de Octubre de 2014, en el Tomo III, número 91 extraordinario Bis, octava época...", según informa la autoridad responsable en su oficio por el que da respuesta a la solicitud, es que la información requerida, **resulta ser información pública** a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Asimismo, este Órgano Colegiado considera, que en virtud de que la información solicitada se relaciona con Programas de Desarrollo Urbano la misma es susceptible de

entregarse, en razón del interés público que guarda, ello en apego a lo establecido en la fracción XII del artículo 5 de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XII.-INTERÉS PÚBLICO: Es la valoración a tribuida a los fines que persigue la consulta y análisis de la información pública, a efecto de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática.

..."

Es en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros y a las consideraciones hechas sobre presente asunto, que es de concluirse que resulta procedente **modificar** la respuesta dada por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y ordenar a la misma haga entrega de la información requerida por el C. Jorge Enrique Marín Poot en dicho renglón de su solicitud, motivo del presente recurso de revisión, en la modalidad en que se pidió, observando lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano, Jorge Enrique Marín Poot, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Autoridad Responsable haga entrega de la información requerida por el C. Jorge Enrique Marín Poot en el rubro de su solicitud, motivo del presente recurso de revisión, en la modalidad en que se pidió, observando lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que **dé cumplimiento** a la misma, debiendo **informar**, dentro del mismo término, al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio a los que pudiera ser acreedor, en caso de desacato y que se contemplan en la Ley de la materia.

CUARTO. En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/004-15/NJLB, promovido por Jorge Enrique Marín Poot, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo -----

VERSIÓN PÚBLICA